

---

## Programa de Cumplimiento

<b>Id Comprobante:</b>	CVPDC-1903
<b>Expediente Programa de Cumplimiento:</b>	D-110-2022.
<b>Resolución que aprueba el PdC:</b>	2 / 2023.
<b>Fecha Resolución:</b>	29-09-2023.
<b>Unidad Fiscalizable:</b>	RESTAURANT DISTRITO 04.
<b>Titular:</b>	FRANCISCO MARIN DIAZ.
<b>Instructor:</b>	JOHANA MABEL CANCINO PEREIRA.
<b>Fecha Validación:</b>	01-04-2024 14:55:25

### 1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: RESTAURANT DISTRITO 04.

Región: Región Metropolitana.

### 2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.

Rol Programa de Cumplimiento: D-110-2022.

Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2023.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 01-04-2024.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 01-04-2024.

Frecuencia: Sin Reportes de Avance.

Fecha de Inicio: 18-10-2023.

Fecha de Terminó: 18-01-2024.

---

### 3. Hechos Infraccionales

#### 3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 17 de diciembre de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 64 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

##### 3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

##### 3.1.2. Metas

retornar al cumplimiento normativo

##### 3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Acciones de PDC

##### 3.1.4. Normativas Pertinentes

Sin normativas.

##### 3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
Fecha de Inicio	18-10-2023
Fecha de Término	18-01-2024
Costos Estimados	\$ 340.000

Comentarios	<p>Se instalará en la cadena electroacústica que exista para dicha amplificación, un limitador acústico, artefacto que limita los niveles de ruido producidos por cierta cadena electroacústica. Estos elementos se configuran para que, mediante un micrófono incorporado, se puedan registrar los niveles existentes dentro del local y se establezca un límite máximo en el cual podrán funcionar los elementos. El limitador "baja" el volumen generado por el sistema electroacústico, haciendo que nunca se supere el nivel de ruido configurado.</p> <p>Los limitadores, además, incorporan la opción de un display de luces, para que el operador del sistema electroacústico, o bien, el administrador del local pueda observar en tiempo real el nivel de ruido que se produce dentro del local.</p> <p>Para el caso del proyecto, el limitador acústico se configurará para que nunca supere el D.S. 38/11 MMA.</p> <p>Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de compra de materiales</li> <li>- Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicio de instalación.</li> <li>- Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.</li> </ul>
-------------	---

N° Identificador	2
Acción	Pantalla Acústica. Consiste en una barrera que se instalará en todo el deslinde del proyecto con unos materiales cuya densidad alcanzará o superará los 10 Kg/m <sup>2</sup> .
Fecha de Inicio	18-10-2023
Fecha de Término	18-01-2024
Costos Estimados	\$ 450.000
Comentarios	<p>Se instalará una pantalla acústica en todo el deslinde del proyecto y el receptor afectado, cuya densidad sea igual o superior a 10kg/m<sup>3</sup>. La pantalla se instalará sobre el muro, y tendrá 3 metros de altura por sobre el muro). Además, tendrá de una cumbrera o pestaña de 0.5 metros de largo, angulada en 45° hacia dentro del proyecto. La materialidad de dicha pantalla es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Placa metálica 1 mm de espesor</li> <li>-Placa metálica de 1 mm de espesor con perforado orientado hacia el establecimiento.</li> <li>-Rellena de lana mineral, considerando un espaciado de 100 mm entre ambas placas.</li> </ul> <p>Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de compra de materiales</li> <li>- Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicio de instalación.</li> <li>- Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.</li> <li>-Fichas o informes técnicos.</li> </ul>

N° Identificador	3
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799. Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile Sitio web: portal.sma.gob.cl Página 5 de 10 N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	18-10-2023

Fecha de Término	18-01-2024
Costos Estimados	\$ 600.000
Comentarios	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFAs), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFAs respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
Fecha de Inicio	18-10-2023
Fecha de Término	03-11-2023
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.

N° Identificador	5
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	18-10-2023
Fecha de Término	18-01-2024
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.



#### 4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2023			2024
	Oct	Nov	Dic	Ene
1				
2				
3				
4				
5				
R				

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular FRANCISCO MARIN DIAZ ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-110-2022, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2023, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 01-04-2024 14:55:25

---